

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

La Gaceta publica las siguientes noticias carlistas:

«Provincias Vascongadas y Navarra.—El general en jefe del ejército del Norte participa haber dejado en La Guardia la fuerza necesaria para su guarnicion y para reparar los desperfectos de sus fortificaciones. Como consecuencia de la rendicion de dicho punto han quedado en poder del ejército 800 fusiles, muchos víveres, municiones y efectos de guerra.

Cataluña.—El brigadier Salamanca da parte de que la poblacion de Montblanch, guarnecida por 50 individuos del 8.º móvil, fué atacada en la noche del 2 por las facciones de Quico y Baro que lograron quemar la puerta de San Francisco; pero fueron rechazadas por el Comandante militar con la fuerza que ocupaba el fuerte. La columna del batallon de Ceuta se halla en persecucion de dichos cabecillas.

Valencia.—El general en jefe del ejército del Centro manifiesta que el enemigo sigue ocupando los pueblos de la sierra sin descender de sus posiciones. La faccion Cacala, de 1.500 infantes y 150 caballos, se hallaba hacia Borriol, Villareal y Almazora, y en persecucion de aquella marchan las fuerzas del brigadier Guardia.

Andalucía y Estremadura.—El comandante general de esta última provincia participa que la faccion Cortina, compuesta de 200 caballos, se hallaba ayer en Garbayuela, y en su persecucion marchan dos columnas del ejército y Guardia civil.

Aragon.—Por despachos del capitán general se sabe que la faccion Marco, á la que se han unido los 100

infantes y 96 caballos, que capitaneaba el cura Megino, se encontraba el dia 3 entre Mora y Rubielos, verificando exacciones por los pueblos inmediatos. La columna del coronel Navarro la persigue incesantemente.

Castilla la Nueva.—El gobernador militar de Segovia participa que el dia 2 fueron asesinados elevosamente en Cuellar un sargento y un cabo de la Guardia civil, y que las activas gestiones verificadas por la fuerza de dicho instituto han dado por resultado la captura de los criminales que se hallan ya bajo la accion del tribunal competente para sufrir el condigno castigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reunido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Francisco Cirer y Vela contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, relativo á las utilidades calculadas á dicho señor en el repartimiento del pueblo de Manacor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cirer y Vela ha interpuesto recurso de alzada contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, que confirmó otro de la Junta municipal de Manacor, referente al repartimiento vecinal de dicho punto.

La reclamacion del interesado se funda en que se le exige en el expresado concepto una cantidad mayor que la que cree debe satisfacer.

Siendo esto así, la Seccion no ha de entrar á examinar en su fondo la cuestion, limitándose á demostrar la improcedencia del recurso interpuesto por don Francisco Cirer.

Segun el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 correspondia á los Consejos provinciales fallar como Tribu-

nales las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales. Esas atribuciones competen hoy á las Audiencias, en virtud de lo dispuesto en los decretos del Gobierno Provisional de 15 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868.

Como ya se ha indicado, D. Francisco Cirer funda su resolucion no en que se haya cometido algun defecto legal en el modo de formar el repartimiento, sino en que se le ha asignado una cuota superior á la que cree que debe satisfacer; y por lo tanto, la Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso interpuesto por el interesado, reservándole los derechos de que se crea asistido para ejercerlos en la forma que viese conveniente.

Y conforme el Gobierno de la Republica con el informe preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos correspondientes y con inclusion del expediente bajo índice duplicado, del que se servirá V. S. devolver á este Centro un ejemplar firmado para acreditar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricaday.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(G. del 1.º de Febrero.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre del año próximo pasado autorizó al gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con

destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considerase mas ventajosas.

El gobierno, usando de dicha autorizacion, creó diferentes impuestos extraordinarios y transitorios de guerra por decreto de 2 de Octubre siguiente, y por otro de 26 de Enero último aprobó el pliego de condiciones para sacar a subasta un anticipo de 25 millones de pesetas, bajo la garantia de la renta del sello del Estado, con destino esclusivo á los gastos de la guerra.

En virtud del decreto de 10 de Noviembre de 1865 se declararon bienes de la nacion todos los pertenecientes al secuestro de D. Manuel Godoy, disponiéndose que los productos de las ventas de los mismos se destinan á sufragar los gastos de que queda hecha mencion; y finalmente, por decreto de 7 de Enero próximo pasado se facultó á los mozos de las reservas del año anterior y del actual para redimirse del servicio militar mediante la entrega de 2.500 pesetas cuyo importe ha de ingresar en las cajas de las administraciones económicas á disposicion del ministerio de Hacienda, é invertirse precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Ninguna duda puede ofrecerse respecto á la inteligencia de las disposiciones citadas, en cuanto tienen relacion con los presupuestos generales del Estado; pero como no basta que los centros que han de cumplirlas aprecien con más ó ménos propiedad el recto sentido de aquellos preceptos, es necesario, dados los términos genéricos en que fueron redactados, fijar de una manera terminante la cuantia de las concesiones, el límite que es lógico suponerles y hasta la forma en que debe usarse de ellas. Dos son las cuestiones principales que exigen resolucion. La una referente á la significacion del art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre último, y á la manera de darle cumplimiento. La segunda, acerca de si los productos de los bienes el secuestro

de D. Manuel Godoy y el importe total de las redenciones del servicio militar han de formar parte de los 100 millones que autorizó la referida ley, ó constituyen otro aumento á los créditos ordinarios de los presupuestos de Guerra y Marina. En cuanto á la primera existen ya resoluciones del Gobierno interpretando el precepto legal en el sentido de que las Cortes Constituyentes, al autorizar los medios de arbitrar recursos por la suma de 100 millones de pesetas con destino á las atenciones de la guerra, ampliaron en igual suma los créditos del presupuesto del primero de dichos departamentos ministeriales para ocurrir á los gastos extraordinarios que demandan todos los servicios del mismo en las actuales circunstancias.

Pero hay que considerar que las atenciones de la guerra pueden exigir, así el aumento de los gastos previstos en los presupuestos de Guerra y Marina, como el establecimiento de otros no mencionados en ellos; así como también que solamente á medida que avance el tiempo y se presenten las necesidades pueden irse conociendo los aumentos que deban hacerse en cada crédito parcial, por cuya razón no sería fácil realizar una distribución inmediata de los 100 millones de pesetas entre todos los servicios; debe tenerse presente además que la distribución puede hacerse paulatinamente á medida que se vayan conociendo por los Ministerios de Guerra y Marina las atenciones de cada capítulo; y por último que atendida la forma de la concesión del crédito total y la obligación extraordinaria que la motiva, es racional suponerle el carácter de permanente interin subsista la causa origen del precepto de la ley.

En cuanto al segundo extremo, ó sea respecto á si los productos de las ventas de los bienes procedentes del secuestro de D. Manuel Godoy y el importe de las redenciones del servicio militar forman parte del crédito de 100 millones de pesetas, ó habrán de considerarse como un nuevo aumento á los créditos de los presupuestos de Guerra y Marina, no puede perderse de vista respecto de los primeros, que en la fecha de 10 de Noviembre de 1875, en que se expidió el decreto dictando aquella disposición, el Gobierno solamente estaba facultado por las Cortes para arbitrar recursos por valor de 100 millones con destino á los gastos extraordinarios de la guerra; y parece natural que, adoptado como recurso extraordinario el producto de la venta de dichos bienes, forme parte de los mismos 100 millones que como máximo podían librarse para atenciones extraordinarias de guerra.

La cifra por que están calculados los recursos creados viene á confirmar la hipótesis que se deja sentada. Su importe es de 51.950.000 pesetas; y añadiendo 25 millones á que asciende el préstamo contratado con la garantía de la renta del sello del Estado y con destino á la misma atención extraordinaria, resulta la suma de 56.950.000 pesetas. Y como su comparación con la de 100 millones autorizada por la ley ofrece una diferencia de 43.050.000 pesetas, superior se-

guramente al valor de los bienes que fueron de D. Manuel Godoy, es indudable que el producto en venta de los mismos bienes es uno de los recursos creados por el gobierno en uso de la facultad concedida por la ley de 13 de setiembre para cubrir el crédito de 100 millones de pesetas que la misma otorgó para las atenciones extraordinarias de la campaña.

Otras circunstancias concurren acerca de las redenciones del servicio militar, toda vez que al disponer en el decreto de 7 de Enero último que el importe de las mismas ha de invertirse precisamente en el armamento y equipo del ejército, sin hacer referencia á la autorización concedida para arbitrar recursos, el gobierno de la República que asume hoy todos los poderes, demostró que su objeto era que la cantidad que sea necesaria para armar y equipar el ejército no sea satisfecha por cuenta de ninguno de los créditos otorgados hasta entonces al ministerio de la Guerra y á este fin creó los medios necesarios de realizarlo.

En cuanto á la contabilidad de los nuevos impuestos y demás recursos extraordinarios mencionados, está ya dispuesto lo conveniente en las instrucciones dictadas para su administración; y como todos ellos, incluso las cuotas de la redención militar, son los recursos concedidos al presupuesto de ingreso para cubrir nuevas obligaciones aumentadas simultáneamente en el presupuesto de gastos, y la ley de administración y contabilidad prohíbe la existencia de cajas y fondos especiales, es evidente que deben ingresar sus productos en las cajas del Tesoro como todos los demás valores presupuestados sin ninguna distinción ni diferencia, dejando á la cuenta y razón que ha de llevarse el cuidado de fijar los créditos disponibles para las atenciones extraordinarias á que fueron destinados.

Fundado en estas consideraciones, el gobierno de la república, reunido en Consejo de ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 100 millones de pesetas concedido por el artículo 4.º de la ley de 13 de setiembre de 1875 con destino á los gastos de la guerra, se distribuirá entre todos los servicios de los presupuestos ordinarios de los ministerios de la Guerra y de Marina, cuyos créditos resulten insuficientes á causa de los mayores gastos que produzca la campaña, y para los servicios extraordinarios que la misma demande, correspondiendo á los referidos departamentos ministeriales distribuir el mencionado crédito entre los capítulos de sus presupuestos que presente déficit, y en otros adicionales si fuere necesario.

Art. 2.º Los ministerios de Guerra y Marina podrán hacer parcialmente dicha distribución á medida que noten insuficiencia de los créditos primitivos.

Art. 3.º Las distribuciones parciales que hagan los ministros de Guerra y Marina se participarán al de Hacienda para que, comunicadas al Tribunal de Cuentas de la Nación, á la Dirección general del Tesoro público y á la Intervención general de la Administración del Estado, se vaya cargando su importe á la cuenta

que ha de llevarse al crédito total extraordinario, y produzcan los efectos de concesiones de suplementos de créditos ó créditos extraordinarios en las cuentas de los respectivos capítulos y se tengan presentes en las consignaciones mensuales de fondos.

Art. 4.º Se declara permanente el crédito total de 100 millones de pesetas, y podrá por tanto distribuirse interin dure la campaña aun cuando termine el año económico actual.

Art. 5.º El importe del mencionado crédito total se cubrirá con los impuestos extraordinarios no suprimidos de los creados por el decreto de 2 de Octubre último; con el préstamo de 25 millones de pesetas que ha de obtenerse con la garantía de la renta del sello del Estado, según el decreto de 26 de Enero próximo pasado; con el producto en venta de los bienes del secuestro de D. Manuel Godoy, declarados de la Nación por decreto de 10 de Noviembre del año anterior, y con el importe de operaciones financieras que realice el Gobierno por la cantidad que sea necesaria para completar los 100 millones.

Art. 6.º La suma á que asciende la recaudación que realice el Tesoro público por la redención del servicio militar, autorizada por el decreto de 7 de Enero del presente año, se considerará como crédito disponible en un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra con destino al armamento y equipo del ejército.

Art. 7.º Los productos de todos los recursos extraordinarios mencionados en los artículos anteriores ingresarán en las cajas del Tesoro sin ninguna separación ni diferencia, fijándose por la cuenta y razón que ha de llevarse de ellos el importe de los créditos disponibles para las atenciones extraordinarias á que fueron destinados.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de acuerdo con el de Estado, y usando de las facultades que le conceden los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1875, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministerio de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 12.000 pesetas para atender el pago de salarios de los ejecutores de sentencias.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de esta resolución, como previene el art. 43 de la ley de contabilidad.

Madrid 31 de enero de 1874.—El Presidente del Gobierno de la República Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio voluntario á los licenciados del ejército, sin nota desfavorable, que deseen reingresar en sus filas, pudiendo verificarlo en el arma que elijan.

Art. 2.º El compromiso será por un año, y precisamente en la clase de soldado.

Art. 3.º Para ser admitido es condición indispensable que los individuos alistados no excedan de 40 años de edad; cuya circunstancia harán constar por medio de las licencias absolutas.

Art. 4.º Los alistados recibirán como premio de su compromiso la cantidad de 250 pesetas, mitad al afiliarse y la otra mitad al terminar el año, teniendo derecho al haber correspondiente al arma en que sirvan y al sobrehaber de una peseta diaria.

Art. 5.º El alistamiento no excederá de 4.000 hombres.

Art. 6.º Los capitanes generales, directores generales de las armas, generales en jefe y los jefes de los cuerpos activarán dicho alistamiento para que en el mas breve plazo se obtenga el número citado.

Art. 7.º El gasto que ocasione la gratificación de 250 pesetas que como premio se concede á los que se alistense aplicará al crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los servicios extraordinarios de guerra.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder ejecutivo de la república, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.

Don Santiago Jalon, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber que D. Evilasio de Echegaray, de esta vecindad, ha solicitado la construcción de la prolongación y ensanche del muelle maliaño hacia el este, y la construcción de un almacén para mercancías en la punta del muelle llamado de los Naos, á la parte del sur, acompañando el proyecto completo.

Por tanto, y según lo dispuesto en la legislación vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en esta Sección de Fomento por término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan enterarse las personas que se consideren perjudicadas.

Santander 7 de Febrero de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon.

Comision provincial de Santander.

Sesion extraordinaria del dia 23 de Enero de 1874.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Señor Pino y con asistencia de los señores Piñal, Mora y Junco se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por unanimidad se acuerda dirigir una comunicacion al Excmo. Señor Capitan general de Burgos, demostrando la necesidad de que el Gobierno establezca en la provincia de Santander una division de fuerzas del ejército bastante á evitar que permanezcan en ella las facciones carlistas; y que la Comision se presente al mismo Capitan general á entregarle la referida comunicacion y exponerle verbalmente algunas consideraciones sobre el mismo asunto.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 24 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los señores Mora, Piñal y Junco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los dictámenes emitidos en el expediente del ayuntamiento de Noja, sobre el derribo de una pared reconstruida por D. José Fernandez Ganzo. El señor Vicepresidente concedió la palabra al alcalde de dicho ayuntamiento que hizo las observaciones que tuvo por conveniente para sostener sus actos; tomándola despues el vocal señor Junco, para exponer la historia del asunto y defender lo propuesto en dichos dictámenes, quedando aprobados estos en los que se dispone declarar nulos todos los acuerdos y actos del Ayuntamiento y Alcaldía posteriores al de 6 de Diciembre; mandar que se repongan las cosas al estado que tenían en esta fecha á costa del Alcalde ejecutor; apercibir á este por el derribo ejecutado: declararle responsable de todos los daños y perjuicios; reservar á la parte interesada las acciones que la competan y deba ejercitar en los Tribunales, y devengar el testimonio que solicita el alcalde en su oficio de 27 de Diciembre, por no encontrar méritos al objeto que expresa.

Revocar los acuerdos del ayuntamiento de Torrelavega, sobre cerramiento de un terreno hecho por doña Vicenta Cutierrez, en el pueblo de

Campuzano, sitio de la Barruda: mantener el estado abertal en que el terreno se encontraba antes de dichos acuerdos de 21 de Julio y 29 de Noviembre y las carreteras ó servidumbres públicas expeditas, reservando á las partes el ejercicio de las acciones civiles que les correspondan.

Que se exija al alcalde de Vega de Liébana la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que estaba conminado, por no haber evacuado el informe que se le pidió en instancia de D. José de Colmenares y otros; que se imponga á dicho alcalde otra multa de igual suma por haberse negado á admitir el recurso de que trata este expediente con infraccion notoria del artículo 153 de la ley municipal, y se diga al Sr. Gobernador que para el pago de ambas multas se concede al referido alcalde el plazo improrogable de 6 dias á contar desde la fecha en que se comunique el acuerdo. transcurridos los cuales sin verificarlo se dé comision al juez de primera instancia del partido para que proceda en los términos que indica la ley.

Revocar el acuerdo de la junta municipal de Luena por el que se impuso un tributo sobre la cebada que se vendiera en aquel ayuntamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

Secretaría.

Esta Comision en sesion del 11 del corriente, revisará los acuerdos del ayuntamiento de

Torrelavega.—Sobre el pago de ciertos trabajos reclamado por José Varela y otros;

Id.—Sobre el cobro de derechos en los puestos situados en los portales de la propiedad de don Manuel Gonzalez Bustamante y otros.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial.

Santander 7 de Febrero de 1874.—El secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Joaquin Rodriguez, Jefe de la Administracion económica de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Comision de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874-75, los señores contribuyentes por fincas urbanas que por aumento

de los precios de alquiler de las habitaciones en el casco de esta poblacion, como es público y notorio, hayan sufrido variacion en el producto de sus fincas, deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de la Secretaria de esta Comision, sita en el piso principal de la Casa-Aduana, durante el plazo de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, autorizando los formularios en los términos establecidos, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Santander 6 de Febrero de 1874.—Joaquin Rodriguez.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bertrand Aristoy, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 56 pertenencias con el nombre de Cañon 3.º, de mineral, al sitio que llaman Cabrera y Montecillo, término del lugar de Santa Marina, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al norte mina Cañon y á los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Cañon, de él se medirán en direccion á la Torre de la Iglesia de Entrambasaguas 900 metros y á los dos extremos de esta línea se levantará á un lado y otro dos perpendiculares al N. E. próximamente 300 metros y al S. O. 100 metros, formando así un rectángulo de 900 metros de largo por 400 de alto.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Don Angel Muro, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de Santa Cruz, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Los Hoyos del Pomar, término del lugar de Santaña, ayuntamiento de idem, que linda al norte con monte comun y terreno de los herederos de D. Antonio Aja, don Joaquin y D. Manuel de la Fuente, al sur Monte-picos del Guacero, al este carretera que vá al castillo de San Felipe y al oeste otra que vá al castillo de Napoleon.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la parte honda de Los Hoyos del Pomar distante unos 6 metros en direccion al sur de la carretera que vá del

castillo de Napoleon al de San Felipe; de él se medirán al oeste 80 metros la primera estaca, de esta al norte 106 la segunda, de esta al este 2000 la tercera, de esta al sur 200 la cuarta, de esta al oeste 200 la quinta y de esta al punto de partida 94 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Enero de 1874.—Angel Muro.

Anuncios oficiales.

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacantes en las facultades de medicina de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con 5.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

PERDIDA.

Desde el dia 2 del corriente ha desaparecido del pueblo de Oruña, en el Ayuntamiento de Piélagos, una vaca de las señas siguientes:

Colorada, un poco corba y de buen cuadro, es asturiana y de yugo, un poco resobada de un cuadrillo, de edad ocho ó nueve años, y fué comprada en Torrelavega el primer domingo del mes.

El que la haya encontrado, se ruega la entregue á su dueño Marcos Quijano, vecino de citado Oruña.

Piélagos 7 de Febrero de ne 1874.—Marcos Quijano.

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Paragüería

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

Hojas de padron.
 Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
 Estados de juicios de

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 13

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

A. Lopez y Compañia.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 35

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
 Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
 Estados de juicios de

faltas.
 Listas de bonificacion.
 Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.
 Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.
 Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.
 Gargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales.
 Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara rvn. 3,000
 Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara. 3,200
 Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas, é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª clase. 3.ª clase

De Santander á Montevideo } Rvn. 3.430 1.000
 Buenos Aires }

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo

Compañia, 5.